



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Turbo, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 0099
RADICADO	058373184001-2020-00055-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SIERRA POLO
DEMANDADO	GUADER GALIN GUTIERREZ NISPERUZA

La señora SANDRA MILENA SIERRA POLO a través de Apoderado Judicial y en interés del menor SANTIAGO GUTIERREZ SIERRA promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor GUADER GALIN GUTIERREZ NISPERUZA. En cuaderno separado solicitó medida cautelar.

Por auto del tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago por la suma de \$3.995.504, correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde marzo del año 2019 hasta el 31 de enero del año 2020, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Así mismo se hizo extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de febrero del año 2020.

Al ejecutado Sr. GUADER GALIN GUTIERREZ NISPERUZA, se le notificó personalmente el pasado 02 de diciembre de 2021 del auto mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago el 3 de marzo del año 2020, así mismo aportó escrito donde manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda ejecutiva instaurada en su contra por la señora SANDRA MILENA SIERRA POLO en representación del menor SANTIAGO GUTIERREZ SIERRA, que renuncia a términos de ley y que autoriza le sean entregados los dineros descontados a la demandante.

En consecuencia, ante la manifestación del demandado, el Código General del Proceso, en el Artículo 440 reza en su parte pertinente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el ejecutado ante la notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, no propuso excepciones, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, por lo que se seguirá adelante la ejecución, se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, se ordenará la liquidación del crédito, y no será condenado en costas el ejecutado por no haber una verdadera oposición.

Por tanto, como el despacho había proferido auto No 101 del 11 de marzo en el que se fijaba fecha para audiencia, se dispone dejar sin efecto el mismo por cuanto en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

presente evento no fueron presentadas excepciones que se tengan que resolver en audiencia.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del menor SANTIAGO GUTIERREZ SERNA hijo de la señora SANDRA MILENA SIERRA POLO y en contra del señor GUADER GALIN GUTIERREZ NISPERUZA, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.995.504,55), correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde marzo del año 2019 hasta el 31 de enero del año 2020, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda

Así mismo se hace extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de febrero del año 2020.

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de títulos a favor de la señora SANDRA MILENA SIERRA POLO.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Se deja SIN EFECTO el auto No 101 proferido el 1 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado
hoy **06 DE ABRIL DE 2022**
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de
marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)